



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MENOR
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado:	LUIS FERNANDO BOHÓRQUEZ RIVERA
Radicado	05001-40-03-014-2021-00607-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO	092

Una vez cumplidos los requisitos y toda vez que el documento – Pagaré - aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012 y en la forma que se considera legal, por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO-Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **BANCOLOMBIA S.A** con NIT. 890.903.938-8 en contra de **LUIS FERNANDO BOHÓRQUEZ RIVERA** con C.C 1.128.276.007, por los siguientes conceptos:

PAGARÉ SIN No suscrito el 28 de septiembre de 2018.

Por concepto de capital la suma de **CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ML (\$50.281.238.00)**, más los intereses moratorios causados desde el **30 de enero del 2021**, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

PAGARÉ SIN No suscrito el 16 de febrero de 2018.

Por concepto de capital la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ML (\$49.749.378.00)**, más los intereses moratorios causados desde el **3 de junio**

del 2021, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

PAGARÉ SIN No suscrito el 28 de septiembre de 2018.

Por concepto de capital la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ML (\$13.254. 224.00)**, más los intereses moratorios causados desde el **3 de junio del 2021**, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

SEGUNDO- Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso y conforme al Decreto 806 de 2020, según corresponda.

TERCERO-Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO: Se le reconoce personería suficiente a JUAN CARLOS MEJIA NARANJO con T.P No. 62.670 C.S de la J.

QUINTO: Los títulos originales fueron entregados en el Despacho el 08 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MCH

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b40aeced6aca53e89085673bc82ff21dfaa2271777952a564b99002e6e831c4**

Documento generado en 28/01/2022 01:59:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>